

#703

#53

17 nov. 70



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que establece el Registro Nacional de  
Contribuyentes. —

00208

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

5 de Noviembre de 1970

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 34367, del 18 de septiembre de 1970, junto al cual envió al Senado un proyecto de ley que establece el Registro Nacional de Contribuyentes.

Pláceme participarle, que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

S.

Núm. 00209

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
5 de Noviembre de 1970.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece el Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

ia.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 34367 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 SEPTIEMBRE 1970

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

La aplicación de toda contribución directa, como lo es el Impuesto sobre la Renta, presenta en la práctica serios inconvenientes, ya que descansa en muy alto grado, en lo que se ha dado en llamar "acatamiento voluntario".

En países de muy avanzada legislación tributaria, junto a las campañas educativas y un bien estructurado sistema de penalidades y aplicación efectiva que disuada a los contribuyentes de sus propósitos de evadir el pago de tributos, se ha establecido un Registro General de Contribuyentes, con excelentes resultados.

Enderezado a la implantación entre nosotros de ese Registro, se ha preparado el anexo proyecto de ley, que me permito someter a la consideración de --

*Financiera*

*27 Set 70  
Embudo  
4/Nov/70*

*Aprobado en /mo  
4/Nov/70*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su presidencia.

Uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones - y cotejar los datos que ofrezcan los contribuyentes - extraídos de sus registros contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la veracidad de las declaraciones.

A esos fines va dirigido el proyecto de ley anexo a que se ha hecho mención, el cual establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes - existentes. De este modo se aspira también a asegurar un flujo permanente de información y su máxima utilización.

Es bueno tener en cuenta que estas medidas pueden aplicarse sin costo adicional para la administración tributaria, ya que la División de Procesa-



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

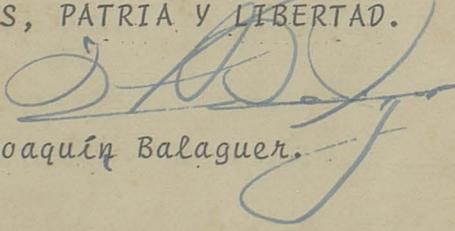
---

- 3 -

miento Electrónico de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo adecuado, el cual no está siendo utilizado en el presente en toda su capacidad.

Por las razones anteriormente expuestas, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al presente proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY DE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES.

Art. 1.- Se establece un Registro Nacional de Contribuyentes a base de una numeración común para la liquidación y pago de los diferentes impuestos, contribuciones, derechos y tasas.

Art. 2.- Este Registro operará en la División de Proceso Electrónico de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.- El Registro Nacional de Contribuyentes expedirá sin costo alguno, a todas las personas físicas y morales, un carnet con carácter permanente en el cual constará únicamente el nombre y dirección del contribuyente, número de registro, número de la Cédula de Identificación Personal si se trata de una persona física y fecha de expedición.

Art. 4.- Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, deberán regirse por el código de numeración del Registro Nacional de Contribuyentes:

- a) La Dirección General de Rentas Internas en cuanto a: Impuesto sobre Patentes; Matrículas para vehículos públicos y privados.
- b) La Dirección General de Impuesto sobre la Renta: Impuesto sobre la Renta; Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Otros tributos administrados por esta oficina.
- c) La Dirección General de Aduanas en cuanto a las operaciones de: Importadores; Exportadores; Agentes de Aduanas.
- d) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en cuanto a: Ingenieros y Arquitectos, Maestros - Constructores y Contratistas; Licencias para manejar vehículos a motor.
- e) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a: Médicos; Farmacéuticos; Distribuidores de Productos Farmacéuticos; Farmacias.
- f) La Procuraduría General de la República en cuanto a: Abogados y Notarios; Agrimensores Contratistas; Registro de Títulos; Conservaduría de Hipotecas.
- g) La Secretaría de Estado de Finanzas en cuanto a: Contadores Públicos Autorizados.
- h) El Banco Central en cuanto a las operaciones del Departamento de Cambio Extranjero.
- i) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria en cuanto al Registro Mercantil.
- j) Dirección General de Migración en cuanto a: Dominicanos que viajan al exterior, con indicación al tiempo permanecido fuera del país; Extranjeros que visitan el país en cuanto fuere de interés a los fines fiscales.

Art. 5.- Se crea una comisión presidida por el Secretario de Estado de Finanzas e integrada por representantes de todos los departamentos citados en el artículo 4, para que se elabore un programa de información cruzada que refuerce el actual sistema y coordine su utilización total, en cuanto a los siguientes conceptos:

- a) Compra-venta de propiedades;
- b) Hipotecas;
- c) Pagos de comisiones;
- d) Pagos de honorarios;
- e) Alquileres y regalías;
- f) Cobros de interés (de bancos, comercios, industrias particulares, etc.);
- g) Contratistas de obras públicas y privadas;
- h) Compra de automóviles;
- i) Construcciones de casas;
- j) Grandes transacciones con bancos (préstamos, depósitos o retiros);
- k) Importaciones y exportaciones;
- l) Representantes y comisionistas de casas nacionales y extranjeras;
- m) Artistas;
- n) Transacciones o servicios importantes o profesionales;
- ñ) Personas que reciban herencia;
- o) Otros.

Art. 6.- Esta comisión recomendará los controles necesarios para que sean cumplidas de un modo estricto aquellas obligaciones que las leyes tributarias imponen a determinados departamentos del Estado, a oficiales públicos o profesionales, de comprobar el cumplimiento de los tributos antes de realizar ciertos actos (Ej. notarios, agencias de viajes, etc.).

Art. 7.- Se establece un plazo de un año para que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Dirección General del Impuesto sobre la Renta coordinen la aplicación de las contribuciones bajo su dependencia, mediante un sistema de una misma numeración que permita una declaración, pago y control conjunto a los agentes de retención.

Art. 8.- El 50% del incremento mensual de las recaudaciones de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta,

- 3 -

sobre las cifras mensuales que aparecen en el Presupuesto -  
Nacional, será asignado, a partir de la promulgación de es-  
ta ley, al Plan de Promoción Social del Gobierno.

DADA, ect.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
4 de Noviembre de 1970

Señor Presidente,  
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara ha hecho un ponderado estudio sobre el proyecto de ley de Registro Nacional de Contribuyentes, introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo mediante su Mensaje No.34367 de fecha 18 de septiembre ppdo.

Esta Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar la a probación del aludido proyecto de ley por considerar que uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones y cotejar los datos que ofrezcan los contribuyentes extraídos de sus registros contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la veracidad de las declaraciones. Además, establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes existentes, asegurando un flujo permanente de información y máxima utilización. Asimismo, se hace notar que estas medidas pueden aplicarse sin costos adicionales para la administración tributaria, ya que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo necesario.

*Leído*

Por las consideraciones arriba señaladas la Comisión que suscribe espera el voto favorable de los señores senadores al proyecto de ley que nos ocupa y además pedimos su inclusión en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.  
Presidente

Elpidio Rojas A.  
Vicepresidente

*[Signature]*  
Prospero C. Antonio  
Vocal  
VP/ia.

*[Signature]*  
Fidias C. Velquez de Hernández  
Secretaria

*[Signature]*  
Tomás S. Richardson  
Vocal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 41942

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

17 NOVIEMBRE 1970

Señor  
Presidente de la Cámara del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece el Registro Nacional de Contribuyentes, de fecha 11 de noviembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre de 1970, y registrada con el No.53.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
MA/vsn.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de noviembre de 1970

000483

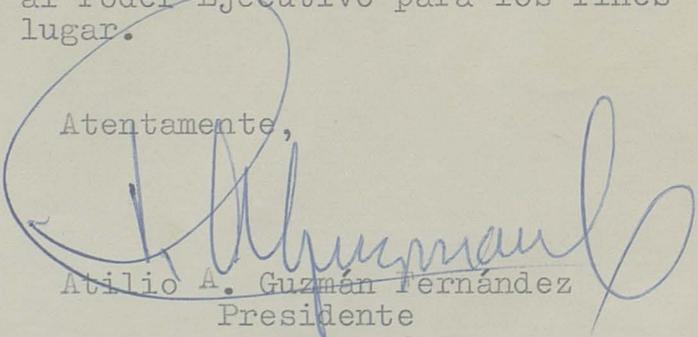
Dr. José de Js. Alvarez Bogaert  
Vice-Presidente en Funciones  
Su Despacho

Señor Vice-Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.209, de fecha 5 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que establece el Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
4 de Noviembre de 1970

Señor Presidente,  
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara ha hecho un ponderado estudio sobre el proyecto de ley de Registro Nacional de Contribuyentes, introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo mediante su Mensaje No. 34367 de fecha 18 de septiembre ppdo.

Esta Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar la aprobación del aludido proyecto de ley por considerar que uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones y cotejar los datos que ofrezcan los contribuyentes extraídos de sus registros contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la veracidad de las declaraciones. Además, establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes existentes, asegurando un flujo permanente de información y máxima utilización. Asimismo, se hace notar que estas medidas pueden aplicarse sin costo adicional para la administración tributaria, ya que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo necesario.

Por las consideraciones arriba señaladas la Comisión que suscribe espera el voto favorable de los señores senadores al proyecto de ley que nos ocupa y además pedimos su inclusión en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.  
Presidente

Elpidio Rojas A.  
Vicepresidente

Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

Prospero C. Antonio  
Vocal  
VF/ia.

  
Tomás S. Richardson  
Vocal

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
4 de Noviembre de 1970

Señor Presidente,  
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara ha hecho un ponderado estudio sobre el proyecto de ley de Registro Nacional de Contribuyentes, introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo mediante su Mensaje No. 34567 de fecha 18 de septiembre ppdo.

Esta Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar la aprobación del aludido proyecto de ley por considerar que uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones y cotejar los datos que ofrezcan los contribuyentes extraídos de sus registros contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la veracidad de las declaraciones. Además, establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes existentes, asegurando un flujo permanente de información y máxima utilización. Asimismo, se hace notar que estas medidas pueden aplicarse sin costo adicional para la administración tributaria, ya que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo necesario.

Por las consideraciones arriba señaladas la Comisión que suscribe espera el voto favorable de los señores senadores al proyecto de ley que nos ocupa y además pedimos su incamión en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.  
Presidente

Elpidio Rojas A.  
Vicepresidente

Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaría

Frospéro C. Antonio  
Vocal  
VP/ia.

Tomás S. Richardson  
Vocal

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
4 de Noviembre de 1970

Señor Presidente,  
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara ha hecho un ponderado estudio sobre el proyecto de ley de Registro Nacional de Contribuyentes, introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo mediante su Mensaje No. 34367 de fecha 18 de septiembre ppdo.

Esta Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar la aprobación del aludido proyecto de ley por considerar que uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones y cotejar los -datos que ofrezcan los contribuyentes extraídos de sus registros -contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la -veracidad de las declaraciones. Además, establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes existentes, asegurando un flujo permanente de información y máxima utilización. Asimismo, oser hace notar que estas medidas pueden aplicarse osin costo oadicional para la administración tributaria, ya que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo necesario.

Por las consideraciones arriba señaladas la Comisión que suscribe espera el voto favorable de los señores senadores al proyecto de ley que nos ocupa y además pedimos su oincubión en el orden del día de la presente sesión.

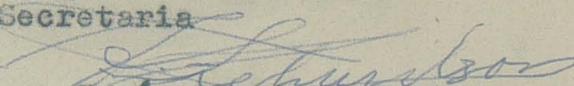
POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.  
Presidente

Elpidio Rojas A.  
Vicepresidente

Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

Prospero C. Antonio  
Vocal  
VP/ia.

  
Tomás S. Richardson  
Vocal

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
4 de Noviembre de 1970

Señor Presidente,  
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara ha hecho un ponderado estudio sobre el proyecto de ley de Registro Nacional de Contribuyentes, introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo mediante su Mensaje No. 34667 de fecha 18 de septiembre ppdo.

Esta Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar la aprobación del aludido proyecto de ley por considerar que uno de los propósitos principales que se conseguirán con el Registro General de Contribuyentes es el de "cruce de información", que permitirá conocer a las personas que no presentan declaraciones y cotejar los datos que ofrezcan los contribuyentes extraídos de sus registros contables, con informaciones de otras fuentes, para establecer la veracidad de las declaraciones. Además, establece un sistema de numeración única para aquellas personas y empresas alcanzadas por los diferentes gravámenes existentes, asegurando un flujo permanente de información y máxima utilización. Asimismo, se hace notar que estas medidas pueden aplicarse sin costo adicional para la administración tributaria, ya que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta cuenta con el equipo necesario.

Por las consideraciones arriba señaladas la Comisión que suscribe espera el voto favorable de los señores senadores al proyecto de ley que nos ocupa y además pedimos su incógnición en el orden del día de la presente sesión.

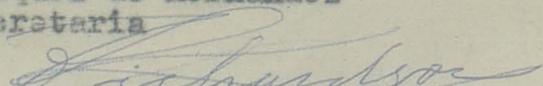
POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.  
Presidente

Elpidio Rojas A.  
Vicepresidente

Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

Prospero C. Antonio  
Vocal  
VP/1a.



Tomás S. Richardson  
Vocal



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY DE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES.

Art. 1.- Se establece un Registro Nacional de Contribuyentes a base de una numeración común para la liquidación y pago de los diferentes impuestos, contribuciones, derechos y tasas.

Art. 2.- Este Registro operará en la División de Procesamiento Electrónico de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.- El Registro Nacional de Contribuyentes expedirá sin costo alguno, a todas las personas físicas y morales, un carnet con carácter permanente en el cual constará únicamente el nombre y dirección del contribuyente, número de registro, número de la Cédula de Identificación Personal si se trata de una persona física y fecha de expedición.

Art. 4.- Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, deberán registrarse por el código de numeración del Registro Nacional de Contribuyentes:

a) La Dirección General de Rentas Internas en cuanto a: Impuesto sobre Patentes; Matrículas para vehículos públicos y privados.

b) La Dirección General de Impuesto sobre la Renta: - Impuesto sobre la Renta; Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Otros tributos administrados por esta oficina.

c) La Dirección General de Aduanas en cuanto a las operaciones de: Importadores; Exportadores; Agentes de Aduanas.

d) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en cuanto a: Ingenieros y Arquitectos, Maestros Constructores y Contratistas; Licencias para manejar vehículos a motor.

ad.

ASUNTO: Proyecto de ley que establece un Registro Nacional de Contribuyentes. PAG. 2

e) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a: Médicos; Farmacéuticos; Distribuidores de Productos Farmacéuticos; Farmacias.

f) La Procuraduría General de la República en cuanto a: Abogados y Notarios; Agrimensores Contratistas; Registro de Títulos; Conservaduría de Hipotecas.

g) La Secretaría de Estado de Finanzas en cuanto a: Contadores Públicos Autorizados.

h) El Banco Central en cuanto a las operaciones del Departamento de Cambio Extranjero.

i) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria en cuanto al Registro Mercantil.

j) Dirección General de Migración en cuanto a: Dominicanos que viajan al exterior, con indicación al tiempo permanecido fuera del país; Extranjeros que visitan el país en cuanto fuere de interés a los fines fiscales.

Art. 5.- Se crea una comisión presidida por el Secretario de Estado de Finanzas e integrada por representantes de todos los departamentos citados en el artículo 4, para que se elabore un programa de información cruzada que refuerce el actual sistema y coordine su utilización total, en cuanto a los siguientes conceptos:

- a) Compra-venta de propiedades;
- b) Hipotecas;
- c) Pagos de comisiones;
- d) Pagos de honorarios;
- e) Alquileres y regalías;
- f) Cobros de interés (de bancos, comercios, industrias particulares, etc.);
- g) Contratistas de obras públicas y privadas;

ASUNTO: Proyecto de ley que establece un Régimen - PAG. 3  
 de Control del Impuesto Nacional de Contribuyentes.

- h) Compra de automóviles;
- i) Construcciones de Casas;
- j) Transacciones con bancos (préstamos, depósitos o retiradas);
- k) Importaciones y exportaciones;
- l) Representantes y comisionistas de casas nacionales y extranjeras;
- m) Artistas;
- n) Transacciones o servicios importantes o profesionales;
- ñ) Personas que reciban herencia;
- o) Otros.

Art. 6.- Esta comisión recomendará los controles y las informaciones necesarias para que sean cumplidas de un modo estricto aquellas obligaciones que las leyes tributarias imponen a determinados departamentos del Estado, a oficiales públicos o profesionales, de comprobar el cumplimiento de los tributos antes de realizar ciertos actos (Ej. notarios, agencias de viajes, etc.).

Art. 7.- Se establece un plazo de un año para que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Dirección General del Impuesto sobre la Renta coordinen la aplicación de las contribuciones bajo su dependencia, mediante un sistema de una misma numeración que permita una declaración, pago y control conjunto a los agentes de retención.

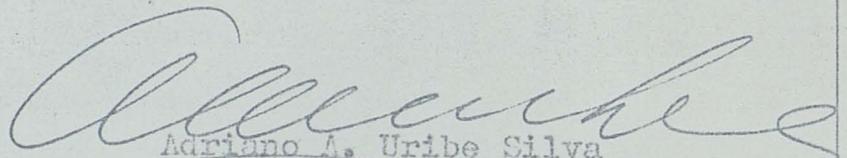
Art. 8.- El 50% del incremento mensual de las recaudaciones de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, sobre las cifras mensuales que aparecen en el Presupuesto Nacional, será asignado, a partir de la promulgación de esta ley, al Plan de Promoción Social del Gobierno.

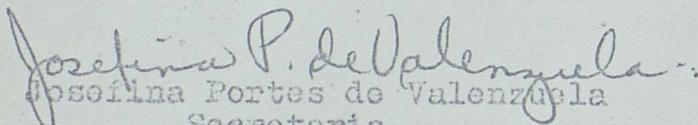
# CONGRESO NACIONAL

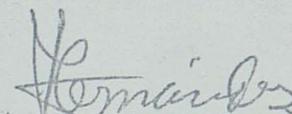


ASUNTO: Proyecto de ley que establece un Registro Nacional PAG. 4  
de Contribuyentes.

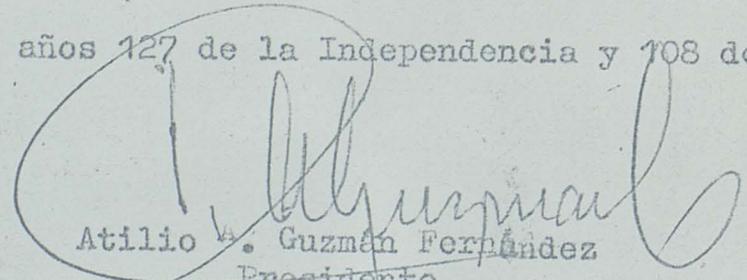
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

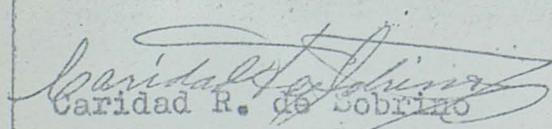
  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

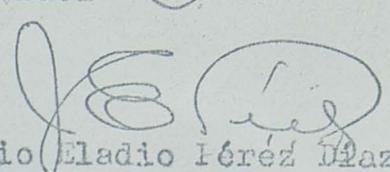
  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria

  
Fidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Atilio G. Guzmán Fernández  
Presidente

  
Caridad R. de Sobrino  
Secretaria

  
Julio Eladio Pérez Díaz  
Secretario ad-hoc

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de noviembre de 1970

000483

Dr. José de Js. Alvarez Bogaert  
Vice-Presidente en Funciones  
Su Despacho

Señor Vice-Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.209, de fecha 5 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que establece el Registro Nacional de Contribuyentes.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr

NUMERO: 41942

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

17 NOVIEMBRE 1970

Señor  
Presidente de la Cámara del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece el Registro Nacional de Contribuyentes, de fecha 11 de noviembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre de 1970, y registrada con el No.53.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
NA/vsn.

NUMERO:

41942

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

17 NOVIEMBRE 1970

Señor  
Presidente de la Cámara del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece el Registro Nacional de Contribuyentes, de fecha 11 de noviembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre de 1970, y registrada con el No.53.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JER  
MA/vsn.

NUMERO:

41942

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

17 NOVIEMBRE 1970

Señor  
Presidente de la Cámara del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se establece el Registro Nacional de Contribuyentes, de fecha 11 de noviembre de 1970, ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre de 1970, y registrada con el No.53.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
MA/vsn.